

Secretaria 26-07-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por TUBOSA S.A.S. Contra IMPORTADORA MILLENIUM SAS Y JORGE LUIS TORRES HERNANDEZ. Informándole que el ejecutante solicita se siga adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	TUBOSA S.A.S.
Demandado:	IMPORTADORA MILLENIUM SAS Y JORGE LUIS TORRES HERNANDEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00142-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, TUBOSA S.A.S., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de IMPORTADORA MILLENIUM SAS Y JORGE LUIS TORRES HERNANDEZ., Por la suma NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$97.930.803) M c/te., correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.406.886), por concepto de intereses corrientes, causados entre el 16 de septiembre de 2018 al 15 de diciembre 2018, liquidados a la tasa legal permitida. Por los intereses de mora sobre la cantidad del capital mencionado anteriormente, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el día 16 de diciembre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia financiera. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2021, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que se aporta constancia de notificación del demandado por correo electrónico, sin proponer excepciones y tampoco solicitar pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendarado veintiséis (26) de abril de 2021, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada IMPORTADORA MILLENIUM SAS Y JORGE LUIS TORRES HERNANDEZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendarado veintiséis (26) de abril de 2021, en contra de IMPORTADORA MILLENIUM SAS Y JORGE LUIS TORRES HERNANDEZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de julio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria